



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 23/09/2021

Entre: 23/09/2021 Y 23/09/2021

164

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300120160043801	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARILU BOCANEGRA AVILES - BENEFICIARIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 15:26:25.	16/09/2021	23/09/2021	23/09/2021	
41001333300120190030301	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CIELO CARDENAS SERRATO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 10:04:32.	16/09/2021	23/09/2021	23/09/2021	
41001333300120210015101	ACCION DE TUTELA	2A INSTANCIA	REINALDO RIVAS CEDEÑO agenciado por CARMEN ROCIO CEDEÑO MEDINA	NUEVA EPS	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 10:05:15.	21/09/2021	23/09/2021	23/09/2021	2
41001333300220190036202	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PEDRO JAVIER PLAZAS MARLES	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 08:21:56.	16/09/2021	23/09/2021	23/09/2021	
41001333300320180023102	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NICOLAS CORDOBA ROA	NACION - RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 14:57:13.	16/09/2021	23/09/2021	23/09/2021	
41001333300520190029801	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROMAN SANABRIA QUIMBAYO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL Y OTRO	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 10:16:34.	16/09/2021	23/09/2021	23/09/2021	
41001333300620190009902	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MILAGROS CALDERON ALVIRA Y OTROS	E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE TIMANA Y OTROS	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 14:44:34.	16/09/2021	23/09/2021	23/09/2021	
41001333300620190035901	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ERIBERTO PARRA RINCON	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 09:42:50.	16/09/2021	23/09/2021	23/09/2021	
41001333300720200002801	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MILTON LEON ORDOÑEZ ESPINOSA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 07:56:29.	16/09/2021	23/09/2021	23/09/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300820190019601	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LILIA PRADA CORTES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 22/09/2021 a las 10:48:38.	16/09/2021	23/09/2021	23/09/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)



FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Marilú Bocanegra Avilés	
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Radicación	41 001 33 33 001 2016 00438 01	Rad. Interna: 2020-0147
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-272

Mediante acta de reparto No. 1890 del 18 de diciembre de 2020, el proceso digital fue repartido al presente Despacho con el radicado No. 410013333001 2016 00438 01; no obstante, por medio acta de reparto No. 059 de fecha 26 de enero de 2021, la misma demanda, junto con el expediente físico fue adjudicada al Despacho del Dr. José Miller Lugo Barrero bajo radicación N° 410013333001 2016 00438 02.

En atención a lo anterior, este Despacho se abstuvo de dar trámite alguno al asunto hasta que el Despacho del Dr. José Miller Lugo Barrero remitiera el expediente físico y digital, el cual se efectuó, conforme se desprende de la providencia que antecede, el 9 de septiembre de 2021.

En ese orden de ideas, se dejará como válida la radicación 410013333001 2016 00438 01, la cual correspondió inicialmente por reparto a este Despacho y se ordenará que por Secretaría de la Corporación se cancele el radicado N° 410013333001 2016 00438 02 y se hagan las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI

Por su parte, como el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 30 de septiembre de 2020, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandante 20 de octubre de 2020, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Así mismo y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que traía la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se,

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: Marilú Bocanegra Avilés	
	Demandado: Fonpremag	
	Radicación: 41001 33 33 001 2016 00438 01	

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría de la Corporación cáncese la radicación N° 410013333001 2016 00438 02, conforme lo expuesto y, ofíciase a la Oficina Judicial para efectos del reparto.

SEGUNDO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bb3e49cd97c47d87825c8d41737624878e5d2b5f26168f6737ac5da
2efa449cf**

Documento generado en 16/09/2021 03:59:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Cielo Cárdenas Serrato	
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Radicación	41 001 33 33 001 2019 00303 01	Rad. Interna: 2021-0137
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-257

Como el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 29 de abril de 2021, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

En ese sentido, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, ingrésele el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y aplicable conforme al régimen de vigencia de que trata el artículo 86 *lb*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia de fecha 29 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Neiva.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos establecidos en el artículo 201 del CPACA, con observancia de las modificaciones establecidas por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente decisión, ingrésele el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:



Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: María Nelly Rojas Rivera

Demandado: UGPP

Radicación: 41001 33 33 007 2017 00482 01

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002c675e29ac0979e81e7afda48f356da7b36df051f454a205714dd9c5523
421

Documento generado en 16/09/2021 03:59:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Segunda de Decisión

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : TUTELA¹
ACCIONANTE : CARMEN ROCÍO CEDEÑO MEDINA Agente
Oficiosa de REYNALDO CEDEÑO RIVAS
ACCIONADO : NUEVA EPS
RADICACIÓN : 410013333001202100151-01
Rad. Interna : 2021-153

Se admite la impugnación interpuesta por la entidad accionada contra la sentencia adiada 3 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Neiva, que protegió los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y vida digna del señor Reynaldo Cedeño Rivas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado ponente.

Wop.

Firmado Por:

Gerardo Ivan Muñoz Hermida
Magistrado
Escrito 002 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfc464f6897192e6c1401eeab87671753a1c79d64371e67d307aacff2f95070**
Documento generado en 22/09/2021 09:01:47 AM

¹ Reparto 21-09-2021

Tribunal Contencioso Administrativo del Huila
Control Inmediato de Legalidad Decreto 093 del 16-03-2020 Gobernador del Huila
41001233300020200011600

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Pedro Javier Plazas Márles	
Demandado	Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-	
Radicación	41 001 33 33 002 2019 00362 02	
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-259

Como el fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 16 de abril de 2021, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

En ese sentido, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y aplicable conforme al régimen de vigencia de que trata el artículo 86 *lb*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia de fecha 16 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos establecidos en el artículo 201 del CPACA, con observancia de las modificaciones establecidas por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:



Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: María Nelly Rojas Rivera

Demandado: UGPP

Radicación: 41001 33 33 007 2017 00482 01

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f004619bd12a688358e3a48c82a17ac5b463f17f732ac0eb668f29a6faef1d
b9**

Documento generado en 16/09/2021 03:59:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Nicolás Córdoba Roa	
Demandado	Nación- Rama Judicial	
Radicación	41 001 33 33 003 2018 00231 02	Rad. Interna: 2021-0135
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-253

Como el fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Neiva, el día 28 de mayo de 2021, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandada, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

En ese sentido, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y aplicable conforme al régimen de vigencia de que trata el artículo 86 *lb*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, en el efecto suspensivo, contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos establecidos en el artículo 201 del CPACA, con observancia de las modificaciones establecidas por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: María Nelly Rojas Rivera	
	Demandado: UGPP	
	Radicación: 41001 33 33 007 2017 00482 01	

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b32eb83c0fa48faed1becb2ce7c8631298e55b3464a81b45fafdf9c87df37
88

Documento generado en 16/09/2021 03:59:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Román Sanabria Quimbayo	
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y otro	
Radicación	41 001 33 33 005 2019 00298 01	Rad. Interna: 2021-0142
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-256

Como el fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 16 de junio de 2021, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

En ese sentido, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y aplicable conforme al régimen de vigencia de que trata el artículo 86 *lb*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia de fecha 16 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Neiva.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos establecidos en el artículo 201 del CPACA, con observancia de las modificaciones establecidas por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: María Nelly Rojas Rivera	
	Demandado: UGPP	
	Radicación: 41001 33 33 007 2017 00482 01	

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc61dcdef50165195efe3c1d1a4a3eac2439c5f2409b6fa6d1788b8478882
f1e

Documento generado en 16/09/2021 03:59:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa	
Demandante	Milagros Calderón Alvira y otros	
Demandado	E.S.E. Hospital San Antonio de Timaná y otros	
Radicación	41 001 33 33 006 2019 00099 02	Rad. Interna: 2021-0125
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-254

Como el fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 10 de diciembre de 2020, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 18 de enero de 2021, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Así mismo y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que traía la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 10 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: María Nelly Rojas Rivera	
	Demandado: UGPP	
	Radicación: 41001 33 33 007 2017 00482 01	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de08636f0cbb0d0793a927a8ed83de654621c4e2d6b64f31a66245885058
1202**

Documento generado en 16/09/2021 03:59:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Eriberto Parra Rincón y otros	
Demandado	Municipio de Neiva	
Radicación	41 001 33 33 006 2019 00359 01	Rad. Interna: 2021-0132
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-258

Como el fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 11 de diciembre de 2020, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Así mismo y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que traía la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 11 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: María Nelly Rojas Rivera	
	Demandado: UGPP	
	Radicación: 41001 33 33 007 2017 00482 01	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32b52535c68c830050ecff0f0867e7d8a2710abb2d62ddc74d176f36a679
30cb**

Documento generado en 16/09/2021 03:59:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Milton León Ordoñez Espinosa	
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Radicación	41 001 33 33 007 2020 00028 01	Rad. Interna: 2021-0133
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-260

Como el fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 10 de junio de 2021, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

En ese sentido, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y aplicable conforme al régimen de vigencia de que trata el artículo 86 *lb*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia de fecha 10 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos establecidos en el artículo 201 del CPACA, con observancia de las modificaciones establecidas por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:



Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: María Nelly Rojas Rivera

Demandado: UGPP

Radicación: 41001 33 33 007 2017 00482 01

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16de4b046c7460c2f0a36be88239e547b4d6909182554a4bf4bd582d3b72
906e**

Documento generado en 16/09/2021 03:59:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Lilia Prada Cortés	
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Radicación	41 001 33 33 008 2019 00196 01	Rad. Interna: 2021-0130
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-255

Como el fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 26 de julio de 2021, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandada, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

En ese sentido, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y aplicable conforme al régimen de vigencia de que trata el artículo 86 *lb*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, en el efecto suspensivo, contra la sentencia de fecha 26 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos establecidos en el artículo 201 del CPACA, con observancia de las modificaciones establecidas por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. - EJECUTORIADA la presente decisión, ingrésese el proceso al Despacho para emitir sentencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: María Nelly Rojas Rivera	
	Demandado: UGPP	
	Radicación: 41001 33 33 007 2017 00482 01	

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f06ff57b4e60092faec6f1281645bbcfa26a3a0289ca6500617ca05b532e8b
a1

Documento generado en 16/09/2021 03:59:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>